

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal Sumaria que no fue subsanada, para que se sirva proveer. Cali, junio 11 de 2021.
El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0891
RADICACION: D-05 760014003022-2021-00350-00
CALI, JUNIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda y en atención a que se encuentra precluido el término para subsanar los defectos que adolecía la misma, habrá de rechazarse conforme al Art. 90 del C.G.P.; en tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

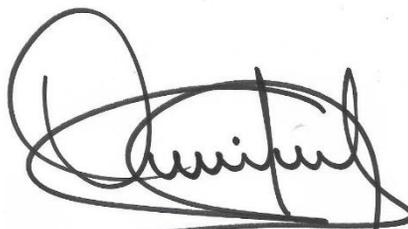
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por ASESORES INMOPACIFICO S.A., contra DIEGO ALEXANDER CALDERON FLOREZ.

SEGUNDO: ARCHIVASE este proceso, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, titular de la Cédula de ciudadanía No. 31.294.426 y con Tarjeta Profesional No. 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **080** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **15-06-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez